



**Hospital Universitario
Severo Ochoa**

Comunidad de Madrid



Nº EXP: PNSP 8-2026

TITULO: ADQUISICION DE DAUNORUBICINA Y CITARABINA LIPOSOMAL, INCLISIRAN, SELADELPAR, LEBRIKIZUMAB Y TEZEPELUMAB DE DISTRIBUCIÓN EXCLUSIVA EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO SEVERO OCHOA

RESOLUCION DE INICIO

Visto informe de necesidad emitido por el Jefe del Servicio de Farmacia como unidad promotora de este contrato, se manifiesta la necesidad de iniciar la tramitación del expediente arriba referenciado con las siguientes características justificadas a continuación:

1. MOTIVACION DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Para el desarrollo de la actividad asistencial en el Servicio de Farmacia del Hospital Universitario Severo Ochoa, es necesario disponer de los medicamentos indicados para el tratamiento de pacientes con las siguientes patologías: leucemia mieloide aguda relacionada con el tratamiento (LMA-t) o leucemia mieloide aguda con cambios relacionados con mielodisplasia (LMA-CRMD); hipercolesterolemia primaria o dislipidemia mixta, como complemento a la dieta; colangitis biliar primaria (CBP), en combinación con ácido ursodesoxicólico (AUDC) en adultos con respuesta insuficiente al AUDC en monoterapia, o como tratamiento en monoterapia en pacientes que no lo toleran; dermatitis atópica de moderada a grave en adultos y adolescentes a partir de 12 años candidatos a tratamiento sistémico; asma grave no controlada adecuadamente pese al uso de corticosteroides inhalados a dosis altas en combinación con otro tratamiento; y rinosinusitis crónica con poliposis nasal grave en pacientes adultos, como tratamiento adicional a los corticosteroides intranasales, cuando el uso de corticosteroides sistémicos y/o la cirugía no han permitido un control adecuado de la enfermedad.

Estos medicamentos, financiado por el Sistema Nacional de Salud, resultan necesarios para aquellos pacientes en los que, de acuerdo con su diagnóstico y situación clínica, sea prescrito por los facultativos especialistas como la opción terapéutica más adecuada para garantizar un control óptimo de la enfermedad.

Estos medicamentos son de distribución exclusiva de una sola empresa en el territorio nacional (se adjunta certificado de exclusividad del proveedor y su confirmación obtenida de la Web de la Agencia Española del Medicamento) y se encuentra incluido en la relación de precios máximos vigentes de los medicamentos exclusivos publicados por la Subdirección General de Farmacia del SERMAS.

Por todo ello esta necesidad obedece al objetivo del Hospital Universitario Severo Ochoa de seguir cumpliendo los fines institucionales que tiene encomendados, con pleno sometimiento a los principios recogidos en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2. VALOR ESTIMADO Y MÉTODO DE ESTIMACIÓN DEL MISMO

Una vez realizado estudio económico del contrato que obra en el expediente, su valor estimado, determinado según regula el art. 101 de la LCSP, será de 1.063.416,40 € en función de los siguientes conceptos:

- Importe sin IVA, para un plazo de ejecución de 12 meses: 625.539,06 €.

- Posibles prorrogas: 6 meses.
- Posibles modificaciones: como máximo de un 20% del precio del contrato.

3. DIVISION DEL OBJETO DEL CONTRATO EN LOTES

No, en virtud de lo regulado en el art. 99 3 b) se considera que existen motivos técnicos que justifican la no división en lotes del objeto del contrato, ya que, constituyendo una unidad funcional, su división no se puede realizar.

4. EXIGENCIA DE CLASIFICACIÓN

No.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA EXIGIBLES

a) Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Entre los medios previstos en el art. 87 de la LCSP, se entiende que resulta idónea, a los efectos de acreditar la viabilidad económica y financiera de las ofertas presentadas al procedimiento de licitación, y en atención al objeto contractual y la cuantía económica del mismo la siguiente:

- Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los 3 últimos disponibles con una cifra que suponga una vez y media de la suma del valor estimado anual medio de los lotes a los que se presente.

b) Acreditación de la solvencia técnica:

Entre los medios previstos en el art. 89 LCSP se entiende que resulta idónea, a los efectos de acreditar la viabilidad técnica de las ofertas presentadas al procedimiento de licitación, y en atención al objeto contractual y la cuantía económica del mismo la siguiente:

- Relación de los principales suministros efectuados en el curso de los tres últimos años, correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, en el caso de que lo solicite el servicio responsable del contrato, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media de los lotes a lo que se presente

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS ASPECTOS DEL CONTRATO OBJETO DE NEGOCIACIÓN

- Económicos: Precio unitario de las determinaciones descritas en el pliego de prescripciones técnicas e importe total. Mejoras en la oferta económica tales como, bonificaciones en productos, rappels y otras.
- Técnicos: Cumplimiento de los requisitos técnicos y otras mejoras de los requisitos técnicos.

7. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En cumplimiento de lo regulado en el art. 202.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos, el adjudicatario deberá adoptar medidas dirigidas a la protección del medio ambiente como la promoción del reciclado de productos, el uso de envases reutilizables o de vehículos ecológicos. Dicha condición se acreditará mediante declaración responsable en el momento de formalizar el contrato. A los efectos de comprobar el cumplimiento, el responsable del contrato podrá hacer uso de las facultades de comprobación de la declaración responsable y requerir al efecto, si lo considera necesario, la presentación de los correspondientes justificantes.

En cumplimiento de lo recogido en el Acuerdo de 3 de mayo de 2018, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, lo recogido en esta cláusula se considera como condición esencial de ejecución, constituyendo su incumplimiento causa de resolución del contrato.

9 RESPONSABLE DEL CONTRATO

Jefe del Servicio de Farmacia

De este modo y de conformidad con lo que establece el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por delegación de la Vice consejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección general del Servicio Madrileño de Salud, (Resolución 342/2021, de 13 de septiembre, publicada en el BOCM nº 222 de 17 de septiembre de 2021)

RESUELVO

Autorizar el inicio y ordenar la tramitación del expediente de contratación del contrato de **“ADQUISICION DE DAUNORUBICINA Y CITARABINA LIPOSOMAL, INCLISIRAN, SELADELPAR, LEBRIKIZUMAB Y TEZEPELUMAB DE DISTRIBUCIÓN EXCLUSIVA EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO SEVERO OCHOA”**, cuyo presupuesto de licitación asciende a **650.560,61 €** (base imponible 625.539,06 € más 4 % de IVA) y un plazo de ejecución de **12 meses**, todo ello motivado por la necesidad descrita anteriormente.

En Leganés, a 30 de marzo de 2026

Firmado digitalmente por: GONZALEZ ANTON JOSE GILBERTO

EL DIRECTOR GERENTE
HOSPITAL UNIVERSITARIO SEVERO OCHOA